



Sutatausa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Referencia:* EJECUTIVO SINGULAR  
*Radicado:* 257814089001-2019-00159  
*Demandante:* ALEJANDRO SIERRA GIL  
*Demandado:* LUIS ALBERTO GÓMEZ

## I. OBJETO A DECIDIR

Habiéndose cumplido el término del traslado de la demanda, sin que el ejecutado presentara objeción alguna al mandamiento de pago, se hace necesario proferir decisión de fondo, a lo cual se procederá previo el estudio de rigor.

## II. ANTECEDENTES

1. Alejandro Sierra Gil, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS ALBERTO GÓMEZ, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
2. Por auto del 17 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de capital incorporada en la letra de cambio base de recaudo, junto con los intereses moratorios respectivos, conforme a lo solicitado.
3. El demandado se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante comunicación que fue entregada el día 17 de septiembre de 2020 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni pagó la obligación.

## III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.
3. La letra de cambio aportada con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idónea para la continuidad de la acción deprecada.
4. El demandado se notificó por medio de aviso de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.
5. Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554, se fijarán agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de ALEJANDRO SIERRA GIL, en contra de LUIS ALBERTO GÓMEZ, conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Cóndenese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$100.000.00 correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

**NOTIFÍQUESE.**

**LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 024**  
fijado hoy 13 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Laura Julieta Gomez Gonzalez**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Sutatausa**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA  
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806  
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd912915dcae30a920768cb8ee40d2aa309412efbd6704cb3531dd655bbbab7b**

Documento generado en 12/08/2021 02:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**